

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 313

TEMA DE CONSULTA

Reproducción de documentos; disposición final de documentos.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 "Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias". Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

(...) Por las consideraciones expuestas, agradecemos su apoyo indicando si es obligatorio aplicar la disposición de medio técnico en series y subseries documentales, valoradas como eliminación en Tablas de Retención Documental creadas durante la vigencia del Acuerdo 039 de 2002, siendo que dicha documentación no cuenta con valores secundarios y el hacerlo va en contravención de los principios de Eficiencia y Economía del proceso de gestión documental.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

En segundo lugar, le indicamos que la posibilidad de reproducir los documentos elaborados originalmente en papel a través de la implementación de técnicas como la microfilmación o la digitalización quedó autorizada, en primer lugar, por el **Acuerdo 07 de 1994** (Reglamento General de Archivos) que en su artículo 58 indicó que en "los archivos se podrán utilizar las tecnologías que permitan el registro y recuperación ágil de la información, siempre y cuando los sistemas no impliquen la destrucción de originales o copias únicas de documentos, excepto cuando



la Ley lo autorice expresamente". En segundo lugar, la **Ley 594 de 2000** en su artículo 19 reiteró el uso de tecnologías de avanzada en la administración y conservación de los documentos de archivo independientemente de su forma y soporte, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos.
- b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Además, el citado artículo estableció en su párrafo segundo que "los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio".

Con posterioridad el Acuerdo 004 de 2019 en su artículo 12, numeral 8.3. estableció que la reproducción por otros medios tecnológicos, como lo pueden ser la microfilmación o la digitalización, que se registra en TRD recae en series y subseries con disposición final conservación total o selección. Sin embargo, en caso de que se asigne a series o asuntos con disposición final eliminación, en la casilla de procedimiento del instrumento archivístico se debe indicar el momento en que se eliminará la reproducción:

12°. Evaluación Técnica de las Tablas de Valoración Documental – TVD. (...)

8.3 La reproducción por otros medios tecnológicos se debe asignar solo para series o asuntos con disposición final conservación total o selección.

En caso de que la entidad decida asignar la reproducción por otros medios tecnológicos para series o asuntos con disposición final eliminación, es necesario indicar en la casilla de procedimiento del formato de Tablas de Valoración Documental — TVD, en qué momento eliminará la reproducción en otro medio tecnológico debido a que no posee valores secundarios.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto se puede concluir que, conforme a la normatividad archivística, la reproducción de los documentos por medios tecnológicos, como lo son la microfilmación o la digitalización, tiene como propósitos utilizar, reutilizar, consultar y compartir el contenido informativo de los documentos, para evitar la manipulación, pérdida o deterioro físico de los soportes originales. En ese sentido la reproducción no está orientada a la eliminación de los documentos originales y aún menos constituye su reemplazo. Razón por la cual en la normatividad vigente que reglamenta la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación de las TRD, se



estableció que la casilla "M" de medios de reproducción tecnológica se debe marcar para series y subseries de conservación total o selección.

No obstante, las entidades están en la autonomía de evaluar y determinar si las series o asuntos candidatos a eliminación se pueden reproducir, amparadas en normas que expresamente lo autoricen, pero en todo caso deberán indicar en las TRD en qué momento se hará la eliminación de dicha información, ya que no posee valores secundarios y cuando se toma la determinación de eliminar lo que se busca es suprimir la información y no el soporte en la que está contenida.

En ese sentido, respecto al caso motivo de consulta es conveniente que la entidad analice si las series y subseries candidatas a eliminación han cerrado su trámite, han cumplido sus tiempos de retención y, más importante aún, si no obstante lo anterior, ya no poseen valores primarios (administrativos, contables, fiscales, jurídicos o técnicos), es decir, ningún tipo de utilidad para la entidad.

En caso de cumplir afirmativamente con las condiciones anteriores, lo procedente es poner en consideración del Comité Interno de Archivo integrado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad la decisión de reproducir por medios tecnológicos la información que se pretende eliminar. Esta instancia a la luz de lo expuesto podrá promover la actualización de las TRD y aprobarla, de manera que si, de una parte, decide NO reproducir las series y subseries de eliminación quedé este ajuste en el instrumento archivístico y se desmarque la casilla "M" y, de otra parte, si decide reproducir dichas series y subseries se indique en la casilla de procedimiento en que momento se hará la eliminación de la reproducción. De esta manera, se evitará que en el futuro nuevamente se preste a controversia la aplicación de lo dispuesto en las casillas de disposición final de las TRD en cuestión.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

Cargo



Proyectó: Eliana Paola Barragán Murillo – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Revisó: Subdirección de Política y Normativa Archivística

Aprobó: Luz Dora Ariza López – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Archivado en: Subdirección del Sistema Nacional de Archivos – conceptos técnicos